



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL SUMARIO-ADJUDICACION DE APOYO Rad. 23 001 31 10 003 2023 00 008 00, junto con el memorial que precede. Para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (03) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

El demandante, solicita se dé por terminado y archive el proceso por cuanto la persona a quien solicitaba se le adjudicara el apoyo judicial falleció.

Anexa el registro civil de defunción.

Corolario de lo anterior, la judicatura dará por terminado el presente proceso, por carencia de objeto, luego de revisado el registro civil de defunción de la extinta MARIA ELENA OVIEDO DE JIMENEZ.

Por lo antes expuesto el Juzgado, RESUELVE

DAR por terminado el presente proceso de ADJUDICACION DE APOYO por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de3e17f8ce707bb49019486566fa349f7673d914ee81ad089a3bf8ca34fe6a67**

Documento generado en 03/02/2023 05:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Montería, Febrero Tres (03) del año dos mil Veintitrés (2023).

PROCESO: SUCESIÓN
RADICADO: 23-001-31-10-003-2022-00156-00

En memorial que antecede, enviado al correo electrónico institucional de este Juzgado, el apoderado sustituto de la demandante solicita el aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos programada en este asunto para día 06 de febrero de 2023, toda vez que manifiesta, no han logrado obtener el valor de los pasivos de esta sucesión, ello con el fin de cumplir con esta carga procesal que corresponde a los interesados, lo cual deben realizar bajo la gravedad de juramento.

Así las cosas, encuentra el despacho justificada la petición de aplazamiento en comento, en consecuencia, se accederá a ello, fijando nueva fecha y hora para la audiencia de inventario y avalúos.

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

Aplazar la audiencia de inventario y avalúos programada en este asunto para el día 06 de febrero de 2023, conforme a las razones expuestas. En consecuencia, fíjese como nueva fecha para la realización de la misma el día **09 de Junio de 2023, a las 9:30 a.m.-**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ

cmrg

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f18182ad0a73e29990fd1ce7cd68ccb913f0cea5ad208f87ed7f4cc1928154**

Documento generado en 03/02/2023 05:00:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza paso al despacho, el memorial que precede dentro del radicado 23 001 31 10 003 2017 226 00 para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

El demandado le otorga poder a un profesional del derecho quien a su vez solicita se oficie al pagador de la Policía Nacional comunicando el levantamiento de la medida de descuento de la cuota de alimentos a cargo del señor ALBERTO MIGUEL MORENO LARA, indicando que si bien en el proceso de la referencia se fijó una cuota de alimentos a cargo del mencionado señor la que sería descontada del salario por él devengado, con posterioridad a ello la cuota de alimentos fue revisada en y dentro del proceso radicado 038-2020, y las partes conciliaron la reducción de la cuota de alimentos y asimismo que esta sería consignada directamente por el demandado a una cuenta bancaria que fue suministrada en la audiencia para tal efecto por la madre del menor.

CONSIDERACIONES

Revisado los procesos con los radicados señalados por el memorialista se constata que le asiste razón, toda vez que se avizora que las partes conciliaron dentro del proceso radicado 23 001 31 10 003 2020 00 038 00 que la cuota de alimentos sería consignada en la cuenta de ahorros No. 4388760019 el banco de Bogotá.

Así las cosas, se ordenará oficiar a la Policía Nacional comunicando el levantamiento de la medida de descuento de la cuota de alimentos a cargo del señor ALBERTO MIGUEL MORENO LARA, la que fue comunicada mediante oficio No.1044 de 18 de julio de 2010.

En consecuencia, el Juzgado **R E S U E L V E**:

OFICIAR a la Policía Nacional comunicando el levantamiento de la medida de descuento de la cuota de alimentos a cargo del señor ALBERTO MIGUEL MORENO LARA, la que fue comunicada mediante oficio No.1044 de 18 de julio de 2010.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a898f7dd0994c51732364db750b2451fee0460a73a6e15be85be58cfad5ccd80**

Documento generado en 03/02/2023 05:01:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería 3 de febrero de 2023.

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente Proceso VERBAL - IMPUGNACION DE PATERNIDAD y FILIACION EXTRATRIMONIAL rad 23 001 31 10 003 **2019 00 604 00** Junto con el oficio procedente el laboratorio de genética. Provea.

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la asistente Grupo Genética Forense dirección regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, en atención al requerimiento efectuado a solicitud de parte, no informe que ese laboratorio no recibió las muestras del fallecido JORGE LUIS BERNAL GERMAN.

Revisado el expediente se observa que la diligencia de exhumación del cadáver del finado JORGE LUIS BERNAL GERMAN se practicó el día 5 de mayo de 2022, y en el acta que reposa en el expediente se dejó constancia que se tomaron las siguientes muestras del citado occiso: dos fragmentos de hueso fémur derecho e izquierdo de 10 centímetros aproximadamente los que fueron embalados para la cadena de custodia, por el técnico forense del Instituto Nacional de Medicina legal LEONARDO JOSE RAMOS ALVAREZ.

En consecuencia de lo anterior se ordenará requerir al Instituto de Medicina Legal seccional córdoba para que nos dé información respecto a lo manifestado por la asistente del Grupo Genética Forense Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, respecto de que las muestras tomadas al cadáver del extinto JORGE LUIS BERNAL GERMAN la diligencia de exhumación del cadáver del finado JORGE LUIS BERNAL GERMAN se practicó el día 5 de mayo de 2022, no fueron recibidas en ese laboratorio.

Por lo expuesto el juzgado: RESUELVE:

REQUERIR al Instituto Nacional de Medicina Legal Seccional Córdoba para que nos dé información respecto a lo manifestado por la asistente del Grupo Genética Forense Dirección Regional Bogotá del Instituto Nacional de Medicina Legal, respecto a que las muestras tomadas por el técnico forense del Instituto Nacional de Medicina legal LEONARDO JOSE RAMOS ALVAREZ, en la diligencia de exhumación que se practicó el día 5 de mayo de 2022, al cadáver del extinto JORGE LUIS BERNAL GERMAN no fueron recibidas en ese laboratorio. Ofíciase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:

Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11be47357ef262b1b2e810fe91794d28d7be55c11ded062ea9b677dd1df80db1**

Documento generado en 03/02/2023 05:01:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de febrero de 2023.

Al despacho la solicitud de INCREMENTO CUOTA DE ALIMENTOS Radicado N° 23 001 31 10 003 2021 00 027 00, la cual nos correspondió por reparto. A su Despacho.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO. Montería, tres (3) de febrero de dos mil dos mil veintitrés (2023).

OBJETO A RESOLVER

A través de apoderado judicial la señora SANDRA MILENA ACOSTA ARIAS. solicita el INCREMENTO DE ALIMENTOS fijada previamente por esta judicatura en favor de MARIA CAMILA CASTILLO ACOSTA.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud precitada, este despacho se permite traer a colación el párrafo 2º de del artículo 390 del C. G. del P. que sobre el tópico prescribe: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración se tramitarán ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

En observancia a la norma señalada en el párrafo anterior, la cual ha sido objeto de reiterados pronunciamientos por la Corte Suprema de Justicia, y acatando especialmente las directrices procesales establecidas por el máximo órgano de cierre de la jurisdicción ordinaria mediante sentencia STC5487 de fecha 5 de mayo de 2022 con ponencia del honorable Magistrado LUIS ALFONSO RICO PUERTA, la judicatura le dará tramite a la solicitud que ahora nos ocupa, en consecuencia se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. P., la que se realizará en forma virtual a través de la plataforma **Life Size**.

Dicho lo anterior, es preciso notificar la presente providencia en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del Código General del proceso al beneficiario de los alimentos, requisito este indispensable para surtir la audiencia programada; ello atendiendo que si bien se encuentra trabada la Litis, habida cuenta que la presente solicitud hace parte del proceso de alimentos en el cual fueron surtidas todas y cada una de las etapas propias de este tipo de juicio, la data de la decisión que pretende modificarse conforme el período que ha transcurrido hasta el día de hoy, pone de presente la necesidad de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la contraparte del hoy peticionario.

Adicionalmente, en cuanto a la oportunidad para ejercitar el derecho de defensa del citado, la mencionada jurisprudencia reiterando la STC13655-2021, recordó que el trámite de la petición no exige ritualidades adicionales a la citación a audiencia, así como que: **“en momento alguno impide que la contraparte haga uso del derecho de defensa y contradicción, pues de acuerdo al precepto 397 del estatuto adjetivo general, el asunto se tramita y decide en audiencia previa citación a la parte contraria»; tampoco implica que la decisión se adopte sin un adecuado sustento probatorio, porque además de la oportunidad para que las partes aporten y soliciten los pertinentes medios de convicción, la normativa en comento establece que «el juez, aún de oficio,**

decretará las pruebas necesarias para establecer la capacidad económica del demandado y las necesidades del demandante» (...)

Corolario de lo expuesto, ha de advertirse al citado que en audiencia podrá hacer uso de su derecho de defensa y contradicción conforme lo señala la sentencia preciada que consigna líneas procedimentales al respecto, por lo cual deberá presentar en ella las pruebas documentales y llevar los testigos frente a los cuales elevará solicitud probatoria.

En consecuencia, a los expuesto el Juzgado, RESUELVE:

1º. DAR trámite a la solicitud de INCREMENTO DE ALIMENTOS presentada a través de apoderado judicial por la señora SANDRA MILENA ACOSTA ARIAS.

2º. FIJAR el día primero (1º) de junio del presente año, a las 11:30 a. m para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G. del Proceso, en la cual se practicará interrogatorio a la parte demandante y demandada, se recepcionaran los testimonios solicitados y se surtirán las demás etapas propias de esta diligencia.

3º. NOTIFICAR el presente auto al señor JAIRO JAVIER CASTILLO MONTES en los términos del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme lo dispone el canon 291 del C.G.P; carga procesal que corresponde al peticionario del incremento y que constituye requisito para surtir la audiencia programada.

4º. ENVIESE a los apoderados, a las partes, testigos, Defensora de Familia y Ministerio Publico el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

5º. REQUIÉRASE a las partes y apoderados para que previo a la audiencia informen el correo electrónico de estos y de los testigos al cual deberá enviarse el link mediante el cual deberá unirse a la audiencia.

6º. PREVÉNGASE a las partes sobre las consecuencias adversas contempladas en el No. 4º del canon 372 del C.G.P a que se harán acreedores en el evento de no asistir.

7º. OFICIAR GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS S.S. y R&Q INGENIERIA COLOMBIA S.A. para que nos remitan con destino a este proceso, información acerca del tipo de contrato, salario devengado y asimismo aporten copia del contrato del demandado señor JAIRO JAVIER CASTILLO MONTES.

8º RECONOCER al abogado ALBERTO ARANGO JIMENEZ identificado con la C. C. N° 10.967.627 y portador de la T. P. N° 196.701 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del señor SANDRA MILENA ACOSTA ARIAS para los fines y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Marta Cecilia Petro Hernandez

Firmado Por:

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9e5ef7da611c7413b12abbf0eaa87f37acbae775b3525cf54a7aea167ee3a4**

Documento generado en 03/02/2023 05:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, 3 de febrero de 2023.

Al despacho de la señora Jueza, el proceso EJECUTIVO rad. 23 001 31 10 003 2021 00 045 00, junto con el memorial que precede, para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, tres (3) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Mediante memorial que precede, el apoderado del ejecutado manifiesta que presenta recurso de apelación contra el numeral 1º de la providencia de fecha 24 de enero del presente año, el cual niega la solicitud de nulidad por el deprecada.

CONSIDERACIONES

Este despacho, por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del art. 321 del C.G del P. concederá el recurso de apelación en el efecto devolutivo.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado, RESUELVE:

1º CONCEDER en el efecto devolutivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandada contra el numeral primero de la providencia de fecha 24 de enero del presente año.

2º. EJECUTORIADA esta providencia, remítase al superior el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **025c64b50226e5c306e992d2cc532ad99eee663b344f794ff64ad9711872e3b4**

Documento generado en 03/02/2023 05:02:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. 3 de febrero de 2023

Paso al despacho de la señora Jueza, el presente proceso VERBAL INVESTIGACION E IMPUGNACION DE MATERNIDAD rad. 23 001 31 10 001 2022 00 317 00, junto con el memorial que precede. Provea

La secretaria,

AIDA ARGEL LLORENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO, Montería, tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante memorial que precede la apoderada de una de las demandadas solicita se de impulso procesal al proceso por cuanto contestó la demanda el día 13 de octubre y que la última actuación fue el 20 de octubre de 2022.

Revisado el expediente se advierte no hay constancia de notificación a la demandada MARIA DEL SOCORRO FUENTES, razón por la cual, al no estar trabada la Litis no es procedente seguir con la etapa procesal subsiguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado **R E S U E L V E** :

ABSTENERSE de acceder a la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandada por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,

MARTA CECILIA PETRO HERNANDEZ

Firmado Por:
Marta Cecilia Petro Hernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
De 003 Familia
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec4dade2b67a5202de675b2592fe057cb6077d365dad83f96d66633d8deb7a64**

Documento generado en 03/02/2023 05:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>